ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-25/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 28 de octubre de 2020.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente S-25/2020 seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por [redacted] como presidente de la Federación Andaluza de [redacted] contra [redacted], se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, el formulario Anexo I de denuncia, presentado por [redacted] como presidente de la Federación Andaluza de [redacted] contra [redacted], aclarándose que dicha persona, que no mantiene vinculación jurídica con la Federación Andaluza de [redacted] ([redacted]), es padre de un deportista federado. Se acompañó a dicha denuncia la siguiente documentación:

1. Acta de proclamación del Presidente de la [redacted] de fecha de 27 de septiembre de 2020.
2. Acta de arbitraje- Anexo III- Incidencia Grave Partido- del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando - Men 4000, con fecja de inicio de 11-09-2020.
3. Informe del Responsable Federativo del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando - Men 4000", emitido el 14 de septiembre de 2020.

El formulario de denuncia y su documentación anexa tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 14-10-2020, quedando registrado con el número S-25/2020.

SEGUNDO: En la citada denuncia e informe del Responsable federativo, y se describieron los siguientes **HECHOS:**

"Envío de correo electrónico a la cuenta [redacted], con el siguiente texto: Sección:
No tenéis vergüenza. No se puede tener a padres e hijos esperando un cuadro a las 1.20 de la madrugada habiendo acabado los partidos hace más de 2 horas, y estando a cientos de kilómetros, vergonzoso, no tenéis vergüenza".

En cuanto al lugar o fecha en que los hechos se produjeron, se indica:

"San Fernando, Cádiz, a las 01:19 horas del 12 de septiembre de 2020, durante el transcurso del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando - Men 4000, celebrado en San Fernando, Cádiz, del 11 al 13 de septiembre de 2020."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar la Federación Andaluza de [redacted] en otro ámbito, si así lo considerara, los hechos expuestos a la vista del modo en que se produjeron -correo electrónico enviado a las 01:19 horas del 12 de septiembre de 2020, a la cuenta de correo corporativo de dicha Federación- no son encuadrables en ninguna de las conductas tipificadas y sancionadas como infracciones administrativas en materia deportiva en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por los hechos recogidos en el escrito de denuncia presentado por [redacted] en representación de la Federación Andaluza de [redacted] contra [redacted], y proceder al archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección, por considerar que los hechos descritos no constituyen infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Federación Andaluza de [redacted]

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA